



**ADJUDICACIÓN MENOR CUANTIA N° 004-2014-IPD/UL-SEGUNDA CONVOCATORIA
PROCESO ELECTRONICO**

**CONTRATACION DEL SERVICIO DE PERITO PARA ELABORACION DE INFORMES
TECNICOS Y PARTICIPACION EN PROCESO ARBITRAL SEGUIDO POR CONSORCIO
NACIONAL CONTRA EL IPD (CASO ARBITRAL N° 2623-2012-CCL)**

Conste por el presente documento, el contrato para la **CONTRATACION DEL SERVICIO DE PERITO PARA ELABORACION DE INFORMES TECNICOS Y PARTICIPACION EN PROCESO ARBITRAL SEGUIDO POR CONSORCIO NACIONAL CONTRA EL IPD (CASO ARBITRAL N° 2623-2012-CCL)**, que celebra de una parte el **INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE** en adelante "**LA ENTIDAD**", con RUC N° 20135897044 con domicilio legal en Calle Tambo de Belén N° 232, Distrito de Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima; representada por su Secretario General el Sr. Saúl Fernando Barrera Ayala identificado con DNI N° 09722359 y de otra parte el Ing. Félix Arturo Delgado Pozo, identificado con D.N.I. N°08184264 y RUC N° 10081842642, con domicilio legal en Av. Alejandro Velasco Astete N°1321, departamento 102 Urbanización Valle Hermoso de Monterrico, Distrito Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 16 de mayo del 2014, la Unidad de Logística adjudicó la Buena Pro de la ADJUDICACIÓN MENOR CUANTIA N° 004-2014-IPD/UL para la CONTRATACION DEL SERVICIO DE PERITO PARA ELABORACION DE INFORMES TECNICOS Y PARTICIPACION EN PROCESO ARBITRAL SEGUIDO POR CONSORCIO NACIONAL CONTRA EL IPD (CASO ARBITRAL N° 2623-2012-CCL), al Ing. Félix Arturo Delgado Pozo, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.



CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la CONTRATACION DEL SERVICIO DE PERITO PARA ELABORACION DE INFORMES TECNICOS Y PARTICIPACION EN PROCESO ARBITRAL SEGUIDO POR CONSORCIO NACIONAL CONTRA EL IPD (CASO ARBITRAL N° 2623-2012-CCL), conforme a los Términos de Referencia.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/.25,600.00 (Veinticinco mil seiscientos con 00/100 nuevos soles) incluye IGV.



Entregables	Pago (Nuevos Soles)
Entregable 1	S/. 7,680.00
Entregable 2	S/. 12,800.00
Entregable 3	S/. 5,120.00

[Handwritten mark]



Este monto comprende los costos del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.



PERÚ

Ministerio de Educación

Instituto Peruano del Deporte

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en nuevos soles y en pagos parciales, en el plazo de quince (15) días calendarios, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como lo establecido en la liquidación del contrato.

Los pagos se realizarán mediante abono en Código de Cuenta Interbancario (CCI) N° 002 193 11523114008917 en el Banco de Crédito del Perú.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación de los servicios deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser éstos ejecutados, a fin que **LA ENTIDAD** cumpla con la obligación de efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguientes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato.

En caso de retraso en el pago, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato será según el siguiente detalle:

Entregable 1	Informe técnico sobre las controversias sometidas a arbitraje por el Consorcio Nacional y la posición del IPD sobre cada una de ellas el cual será entregado a los 30 días hábiles , dicho plazo se computará a partir del día siguiente de la recepción de la orden de servicio y entrega de la documentación necesaria al perito para el desarrollo de su respectivo informe.
Entregable 2	Informe técnico mediante el cual se realice observaciones y demás precisiones técnicas a la pericia de oficio dispuesta por el tribunal; el cual será entregado a los 08 días hábiles de recibida el informe pericial por parte del Perito.
Entregable 3	Informe sobre la participación de todas las audiencias convocadas por el Tribunal Arbitral, así como también de todas las reuniones requeridas por la Procuraduría Pública, el cual será entregado a los 05 días hábiles de haberse expedido el Laudo Arbitral.

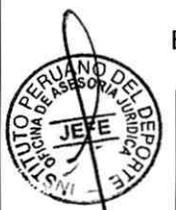
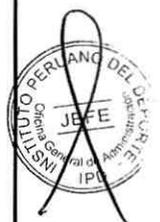
CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases Integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SETIMA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por la Oficina de Asesoría Jurídica previo informe de la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliera a cabalidad con la





PERÚ

Ministerio de Educación

Instituto Peruano del Deporte

subsanción, **LA ENTIDAD** podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando el servicio manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA OCTAVA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.



CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad de recepción de la prestación por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado.



El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un (01) año.

CLÁUSULA DECIMA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del monto del ítem que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días.

A

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.



Esta penalidad será deducida de los pagos parciales, de los pagos periódicos o del pago final.

Quando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, **LA ENTIDAD** podrá resolver el contrato por incumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40, inciso c), y 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167 y 168 de su Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DUODÉCIMA : RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144, 170, 175, 176, 177 y 181 del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA NOTIFICACIÓN

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Calle Tambo de Belén N° 232 – Distrito Cercado de Lima.



DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Av. Alejandro Velasco Astete N°1321, departamento 102 Urbanización Valle Hermoso de Monterrico, Distrito Santiago de Surco.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnica y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la Ciudad de Lima a los veintitrés (23) días del mes de Mayo del 2014.



DR. **LA ENTIDAD**
DR. SAHIBARRERA AYALA
Secretario General
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

[Handwritten signature]
"EL CONTRATISTA"
FELIX DELCADO POZO